

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Servicio de Cooperación Municipal

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre Bases Plan de Empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015.

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial en su sesión de pleno celebrada el 19 de mayo de 2015 adoptó el siguiente acuerdo:

PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS 2015

La economía española en general y, por ende, la valenciana, continúan atravesando unos momentos de dificultades motivadas por un cúmulo de causas que, si bien aisladamente tendrían una solución a corto plazo, al acumularse hacen más difícil encontrar los caminos necesarios para superarlas. La actual situación de crisis económica tiene como principal, y más preocupante consecuencia, la destrucción de puestos de trabajo y el aumento del paro. En este sentido, la situación económica general y la del mercado de trabajo en particular condicionan de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo.

En estas circunstancias excepcionales, por el sufrimiento que la realidad económica infringe a los valencianos, el empleo se configura como el objetivo sobre el que inciden de forma transversal todas las políticas del Gobierno Valenciano y no solo las estrictamente económicas.

En esta línea, la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo convocó en los ejercicios 2013 y 2014 un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, en el que participaron las administraciones autonómica, provincial y locales.

Esta línea de actuación activa iniciada en 2013, pretende tener continuidad en el marco del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas para el 2015.

Para ello, la Diputación de Valencia participa activamente como entidad colaboradora en la gestión del Plan de Empleo Conjunto y procede a convocar un programa de ayudas de fomento del empleo dirigido a las entidades locales y sus organismos autónomos dependientes, pertenecientes a su ámbito territorial que, a su vez, instrumenten programas de contratación para la ejecución de obras o servicios de interés general o social.

PRIMERA. Objeto y ámbito.

1. Las presentes bases tienen por objeto promover la contratación por parte de Ayuntamientos de la provincia de Valencia y sus organismos autónomos dependientes, de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas para el ejercicio 2015, al amparo de la Resolución EPECAL/2015/1/46 del Director General de Empleo y Formación, Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

2. El ámbito territorial de aplicación de las presentes bases es la provincia de Valencia.

3. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria queda afectada la aplicación 201.241.01.462.00 "Plan de empleo", por un importe de 2.537.680,00 euros.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la convocatoria, deberán realizar una aportación de fondos equivalente a un tercio del coste de la acción subvencionable, de manera que la ayuda final resulte cofinanciada a partes iguales por la Generalitat, la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan complementar el proyecto con fondos adicionales a fin de ampliar la duración y/o la jornada de los contratos.

SEGUNDA. Beneficiarios.

Son beneficiarios de esta convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de Valencia, sus organismos autónomos dependientes y empresa públicas que sean medio propio municipal.

No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERA. Concepto y cuantía de las ayudas.

Las ayudas cubrirán, como máximo, dos tercios de los costes salariales según convenio colectivo, derivados de las contrataciones llevadas a cabo por Ayuntamientos de la provincia de Valencia y sus organismos autónomos dependientes, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo.

Se entiende por coste salarial, el formado por el salario base, complementos salariales, parte proporcional de pagas extras y seguridad social. Se excluyen las percepciones no salariales (locomoción, dietas, pluses de estancia y transporte urbano, etc.), gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Se consideran actuaciones o servicios de interés general o social, con carácter orientativo, los siguientes:

- Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora y mantenimiento de inmuebles, revalorización y mantenimiento de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales así como aquellas que incidan directa o indirectamente en el control de la energía.

- Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual, así como mantenimiento del patrimonio cultural.

- Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

La dotación se asigna a los municipios de la provincia en función del paro registrado en el mes de enero de 2015, garantizándose inicialmente un importe mínimo de 1.800 euros por municipio y un importe máximo de 400.000 euros para todos los Ayuntamientos que cumplan las condiciones para ser beneficiario.

El régimen de concesión se realiza de forma directa con carácter excepcional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público, social y económico que supone el incremento del paro estacional en los meses de verano, en el marco de la crisis económica en que está inmersa la sociedad española y, en particular, la valenciana.

Los importes asignados a cada entidad figuran en el Anexo III de las presentes bases.

CUARTA. Condiciones de la contratación.

Los trabajadores que contraten los ayuntamientos, sus organismos autónomos dependientes o las empresas públicas que sean medio propio municipal, deberán ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los centros SERVEF de empleo de la Generalitat, en el momento de la publicación de la convocatoria por la Diputación. Dicha inscripción deberá mantenerse hasta el momento de la contratación.

Los trabajadores contratados en base a esta subvención no podrán percibir simultáneamente pensión alguna en materia de desempleo.

Los contratos subvencionables tendrán al menos dos meses de duración y una jornada de al menos 20 horas semanales, y deberán suscribirse en 2015, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria, y sin perjuicio de que su duración pueda extenderse al ejercicio siguiente.

QUINTA. Selección de los trabajadores.

Para la selección de los trabajadores, las entidades beneficiarias podrán solicitar oferta de empleo al centro SERVEF correspondiente. En todo caso, el Ayuntamiento aplicaría el baremo que al efecto determina la Dirección General de Empleo y Formación, y que figura en el Anexo I de las presentes bases.

Si los Ayuntamientos tuvieran constituidas bolsas de trabajo con anterioridad a la publicación de las presentes bases, podrán realizar contrataciones a los integrantes de las mismas sin necesidad de nueva baremación, siempre que se cumpla el resto de condiciones de las presentes bases y requisitos establecidos en la base cuarta.

SEXTA. Sustitución de trabajadores contratados.

En el supuesto de resolución de alguno de los contratos subvencionados antes de que finalice la obra o servicio, la entidad beneficiaria

podrá sustituir al trabajador por el candidato en reserva con mayor puntuación, que mantenga la condición de inscrito como desempleado en el SERVEF.

SÉPTIMA. Régimen de anticipos, justificación y liquidación de la subvención.

Una vez justificadas las contrataciones efectuadas, se podrá librar el anticipo del total de la ayuda concedida.

Podrá ser objeto de anticipo la aportación correspondiente a la Generalitat Valenciana, siempre que el importe de la misma haya sido previamente transferido a la Hacienda Provincial, y una vez presentada la justificación especificada en el párrafo anterior.

Para poder recibir el anticipo deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de no recibir ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso concedido por otro organismo o entidad para la misma actuación.

d) Certificación del órgano responsable de la Intervención donde conste que se dispone de asignación presupuestaria para la cofinanciación de este Plan en los términos establecidos en esta convocatoria, o bien del compromiso de aportación económica.

e) Certificado de Secretaría acreditativo de si a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 el Ayuntamiento desarrollaba programas de empleo, en cuyo supuesto se podrá seguir desempeñando la competencia. Si no es así, deberá presentar el certificado de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por el Ayuntamiento beneficiario que se han cumplido los términos de esta convocatoria, y la correcta aplicación de los fondos recibidos, mediante la remisión, además y en todo caso antes del 30 de marzo de 2016 de la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas, según modelo normalizado (Anexo II, que certificará el secretario y contendrá los proyectos de interés general o social ejecutados y trabajadores cuya contratación ha sido subvencionada.

- Memoria económica del coste de la actuación que certificará el Interventor, acompañada, en su caso, del justificante del reintegro de los fondos no utilizados.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, tanto la actividad subvencionada como el gasto que le sea inherente podrán extenderse durante el ejercicio siguiente a aquel en que se otorgue la ayuda, siempre que la actividad se hubiera iniciado en el año de concesión.

La presentación de la documentación necesaria para obtener el anticipo y/o de justificación posterior de la ejecución de la actuación subvencionada, implica la aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda asignada.

La aprobación de las presentes bases no implica la adquisición de ningún derecho por parte de las entidades beneficiarias si no justifican la ejecución de la actuación de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las mismas.

La presentación de documentación se realizará por alguno de los modos regulados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en oficios dirigidos al Servicio de Cooperación Municipal de la Diputación de Valencia. Plaza Manises, 4. Tlf de contacto: IMELSA 963 00 05 55 / 963 00 05 56 / 963 00 05 57. Correo electrónico: inversiones@imelsa.es.

OCTAVA. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar una aportación de fondos equivalente a un tercio del coste de la acción subvencionable, de manera que resulte cofinanciada a partes iguales por la Generalitat, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento.

b) Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación de expediente de reintegro de la subvención.

c) Comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Diputación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la gestión del Plan le sean requeridos por la Diputación, así como comunicarle las incidencias que pueda producirse.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, enmarcada en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015, en el que participan la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial y las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y cobro de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrán ser causa de modificación del importe asignado.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

DÉCIMA. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006. No obstante, no procederá la exigencia del interés de demora en el supuesto de que el Ayuntamiento devuelva a la Diputación dentro del plazo de justificación de la ayuda los posibles fondos no utilizados por causas que no le resulten imputables.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

UNDÉCIMA. Control de las ayudas.

A los efectos del sometimiento a las actuaciones de control financiero que se efectúen por parte de la Intervención General de la Diputación o de la Generalitat, el beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Del mismo modo, la entidad deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que dispongan la Resolución de 29 de abril de 2015 del Director General de Empleo y Formación, Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOTERCERA. - Competencia municipal para la ejecución de programas de empleo público.

De acuerdo con lo previsto por la Resolución de 29 de abril de 2015 del Director General de Empleo y Formación, Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, y al amparo del criterio interpretativo de la Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (DOCV de 20/06/2014), la competencia municipal para la ejecución del programa de fomento de empleo a que hace referencia dicha Resolución se sujetará al siguiente régimen:

a) Si a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 el municipio viniera desarrollando programas de dicha naturaleza, podrá continuar desempeñando la competencia.

b) Si a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 el municipio no viniera desarrollando programas de dicha naturaleza, sólo podrá ejercer la competencia previos los informes de la Dirección General de Administración Local (adscrita a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua) sobre inexistencia de duplicidades y de la Dirección General de Presupuestos (adscrita a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública) sobre que su ejercicio no pone en riesgo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Valencia, 21 de mayo de 2015.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

ANEXO I

Resolución de 29 de abril de 2015 del Director General de Empleo y Formación, por la que se regula el proceso de selección de trabajadores desempleados para su contratación en el marco del programa "Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas" para 2015

Primero. Articulación del proceso de selección de los trabajadores.

La selección de los trabajadores desempleados podrá realizarse por las corporaciones locales mediante oferta de empleo al Centro SERVEF de Empleo correspondiente o mediante la constitución de una bolsa de empleo por la entidad local municipal.

Segundo. Condiciones que deben reunir los candidatos.

1. Con independencia de la vía que se utilice, los candidatos deberán ser personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo y asimismo pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- a) parados de larga duración.
- b) jóvenes menores de 25 años.
- c) mayores de 45 años.

2. Las condiciones a que hace referencia el apartado anterior deberán mantenerse hasta el momento de la contratación.

Tercero. Condiciones adicionales.

Además de las condiciones que (de acuerdo con este anexo) deben reunir los candidatos, las entidades locales municipales podrán especificar en la oferta de empleo o en la regulación de su propia bolsa de empleo condiciones adicionales relativas, con carácter exclusivo, a los siguientes aspectos:

- a) ocupación y categoría profesional del puesto de trabajo que se oferte.
- b) experiencia laboral previa exigible al trabajador.

Cuarto. Comisión de baremación.

A fin de aplicar lo dispuesto en esta resolución, se constituirá una Comisión de Baremación en cada entidad local municipal beneficiaria.

Quinto. Criterios de baremación.

1. Tanto en el caso de que se solicite oferta de empleo como de que se constituya una bolsa de trabajo municipal, resultarán de aplicación los siguientes criterios de baremación:

a) Nivel de protección por desempleo, para lo que se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 4.518,00 €: 20 puntos
- A partir de 4.518,01 €: 10 puntos

Se entenderá por unidad familiar la integrada por el interesado, el cónyuge, los hijos menores de 26 años, los menores acogidos y las personas con una discapacidad de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia mediante el correspondiente certificado.

b) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por tales tener a su cargo al cónyuge, los hijos menores de 26 años, los menores acogidos, los no nacidos y las personas con una discapacidad de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia mediante el correspondiente certificado: 10 puntos por cada familiar a cargo, con el límite de 30 puntos.

En el caso de hijos con una discapacidad de al menos el 33%, la puntuación se incrementará en 5 puntos; en caso de discapacidad superior al 50%, la puntuación se incrementará en 10 puntos.

Se entenderán a cargo cuando no perciban ingresos de cualquier naturaleza que superen el salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. En el caso de progenitores no custodios, se considerará que está a su cargo si se certifica la obligación del pago de alimentos con sentencia firme o convenio regulador.

c) Candidato con discapacidad igual o superior al 33%: 3 puntos; si la discapacidad es superior al 50%: 5 puntos. En todo caso, la discapacidad deberá ser compatible con el puesto de trabajo.

d) Por aplicación de discriminación positiva a favor de las mujeres: 3 puntos; en el caso de mujeres víctimas de la violencia de género o doméstica, acreditada mediante resoluciones judiciales o informe de los servicios sociales públicos: 10 puntos.

e) Adecuación del candidato al puesto de trabajo ofertado para el desarrollo del proyecto: hasta 15 puntos.

f) Condición de parado de larga duración: 10 puntos, entendiéndose por parado de larga duración estar inscrito como desempleado un período ininterrumpido de 365 días.

2. No podrá seleccionarse a más de un miembro de la unidad familiar, salvo que no existieran otros candidatos para poder realizar el proyecto subvencionado.

Sexto. Selección final.

1. La Comisión de Baremación levantará acta del proceso de selección efectuado, que deberá contener: la relación de los miembros de la comisión; la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por los candidatos; las personas finalmente seleccionadas y las que se mantengan como suplentes; y, en su caso, las incidencias que se hayan producido en el proceso.

2. La corporación local beneficiaria contratará a las personas desempleadas inscritas en los Centros Servef de Empleo que obtengan mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en esta resolución. En caso de empate, se seleccionará al candidato que acredite mayor periodo de permanencia como demandante de empleo; si el empate continúa, tendrá preferencia el candidato de mayor edad.

ANEXO III

PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DISTRIBUCIÓN FONDOS SERVEF, DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y AYUNTAMIENTOS

Municipio	Total demandantes desempleados enero 2015	Importe Diputación + Generalitat €	Ayuntamiento €	Total €
46-001 ADEMUZ	102	4.188,84	2094,42	6.283,26
46-002 ADOR	121	4.633,82	2316,91	6.950,73
46-003 ATZENETA D'ALBAIDA	110	4.376,20	2188,1	6.564,30
46-004 AGULLENT	241	7.444,22	3722,11	11.166,33
46-005 ALAQUAS	3.959	94.519,78	47259,89	141.779,67
46-006 ALBAIDA	578	15.336,76	7668,38	23.005,14
46-007 ALBAL	1.974	48.031,08	24015,54	72.046,62
46-008 ALBALAT DE LA RIBERA	352	10.043,84	5021,92	15.065,76
46-009 ALBALAT DELS SORELLS	346	9.903,32	4951,66	14.854,98
46-010 ALBALAT DELS TARONGERS	94	4.001,48	2000,74	6.002,22
46-011 ALBERIC	969	24.493,98	12246,99	36.740,97
46-012 ALBORACHE	104	4.235,68	2117,84	6.353,52
46-013 ALBORAYA	1.756	42.925,52	21462,76	64.388,28
46-014 ALBUIXECH	375	10.582,50	5291,25	15.873,75
46-015 ALCASSER	950	24.049,00	12024,5	36.073,50
46-016 ALCANTERA DE XUQUER	98	4.095,16	2047,58	6.142,74
46-017 ALZIRA	4.694	111.733,48	55866,74	167.600,22
46-018 ALCUBLAS	52	1.800,00	900	2.700,00
46-019 ALCUDIA, L'	905	22.995,10	11497,55	34.492,65
46-020 ALCUDIA DE Crespins, L'	650	17.023,00	8511,5	25.534,50
46-021 ALDAIA	4.129	98.501,18	49250,59	147.751,77
46-022 ALFAFAR	2.966	71.263,72	35631,86	106.895,58
46-023 ALFAUIR	23	1.800,00	900	2.700,00
46-024 ALFARA DE LA BARONIA	42	1.800,00	900	2.700,00
46-025 ALFARA DEL PATRIARCA	336	9.669,12	4834,56	14.503,68
46-026 ALFARP	113	4.446,46	2223,23	6.669,69
46-027 ALFARRASI	84	1.800,00	900	2.700,00
46-028 ALGAR DE PALANCIA	32	1.800,00	900	2.700,00
46-029 ALGEMESI	2.693	64.870,06	32435,03	97.305,09
46-030 ALGIMIA DE ALFARA	68	1.800,00	900	2.700,00
46-031 ALGINET	1.354	33.510,68	16755,34	50.266,02
46-032 ALMASSERA	714	18.521,88	9260,94	27.782,82
46-033 ALMISERA	26	1.800,00	900	2.700,00
46-034 ALMOINES	220	6.952,40	3476,2	10.428,60
46-035 ALMUSSAFES	636	16.695,12	8347,56	25.042,68
46-036 ALPUENTE	30	1.800,00	900	2.700,00
46-037 ALQUERIA DE LA COMTESSA(L')	121	4.633,82	2316,91	6.950,73
46-038 ANDILLA	25	1.800,00	900	2.700,00
46-039 ANNA	234	7.280,28	3640,14	10.920,42
46-040 ANTELLA	94	4.001,48	2000,74	6.002,22
46-041 ARAS DE LOS OLMOS	18	1.800,00	900	2.700,00
46-042 AIELO DE MALFERIT	320	9.294,40	4647,2	13.941,60
46-043 AIELO DE RUGAT	6	1.800,00	900	2.700,00
46-044 AYORA	581	15.407,02	7703,51	23.110,53
46-045 BARXETA	107	4.305,94	2152,97	6.458,91
46-046 BARX	76	1.800,00	900	2.700,00
46-047 BELGIDA	48	1.800,00	900	2.700,00
46-048 BELLREGUARD	412	11.449,04	5724,52	17.173,56
46-049 BELLUS	33	1.800,00	900	2.700,00
46-050 BENAGEBER	9	1.800,00	900	2.700,00
46-051 BENAGUASIL	1.163	29.037,46	14518,73	43.556,19
46-052 BENAVIDES	36	1.800,00	900	2.700,00
46-053 BENEIXIDA	35	1.800,00	900	2.700,00
46-054 BENETUSSER	1.831	44.682,02	22341,01	67.023,03
46-055 BENIARJO	160	5.547,20	2773,6	8.320,80
46-056 BENIATJAR	15	1.800,00	900	2.700,00
46-057 BENICOLET	21	1.800,00	900	2.700,00
46-058 BENIFAIRO DE LES VALLS	150	5.313,00	2656,5	7.969,50
46-059 BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA	89	1.800,00	900	2.700,00
46-060 BENIFAIO	980	24.751,60	12375,8	37.127,40
46-061 BENIFLA	45	1.800,00	900	2.700,00
46-062 BENIGANIM	542	14.493,64	7246,82	21.740,46
46-063 BENIMODO	171	5.804,82	2902,41	8.707,23
46-064 BENIMUSLEM	80	1.800,00	900	2.700,00
46-065 BENIPARRELL	223	7.022,66	3511,33	10.533,99
46-066 BENIRREDRA	145	5.195,90	2597,95	7.793,85
46-067 BENISANO	247	7.584,74	3792,37	11.377,11
46-068 BENISSODA	41	1.800,00	900	2.700,00
46-069 BENISUERA	22	1.800,00	900	2.700,00
46-070 BETERA	1.842	44.939,64	22469,82	67.409,46
46-071 BICORP	49	1.800,00	900	2.700,00
46-072 BOCAIRENT	442	12.151,64	6075,82	18.227,46
46-073 BOLBAITE	171	5.804,82	2902,41	8.707,23
46-074 BONREPOS I MIRAMBELL	367	10.395,14	5197,57	15.592,71
46-075 BUFALI	13	1.800,00	900	2.700,00

Municipio	Total demandantes desempleados enero 2015	Importe Diputación +		Total €
		Generalitat €	Ayuntamiento €	
46-076 BUGARRA	29	1.800,00	900	2.700,00
46-077 BUÑOL	931	23.604,02	11802,01	35.406,03
46-078 BURJASSOT	4.785	113.864,70	56932,35	170.797,05
46-079 CALLES	45	1.800,00	900	2.700,00
46-080 CAMPORROBLES	70	1.800,00	900	2.700,00
46-081 CANALS	1.781	43.511,02	21755,51	65.266,53
46-082 CANET D'EN BERENGUER	424	11.730,08	5865,04	17.595,12
46-083 CARCAIXENT	2.189	53.066,38	26533,19	79.599,57
46-084 CARCER	107	4.305,94	2152,97	6.458,91
46-085 CARLET	1.472	36.274,24	18137,12	54.411,36
46-086 CARRICOLA	6	1.800,00	900	2.700,00
46-087 CASAS ALTAS	16	1.800,00	900	2.700,00
46-088 CASAS BAJAS	17	1.800,00	900	2.700,00
46-089 CASINOS	252	7.701,84	3850,92	11.552,76
46-090 CASTELLO DE RUGAT	176	5.921,92	2960,96	8.882,88
46-091 CASTELLONET DE LA CONQUESTA	5	1.800,00	900	2.700,00
46-092 CASTIELFABIB	27	1.800,00	900	2.700,00
46-093 CATADAU	235	7.303,70	3651,85	10.955,55
46-094 CATARROJA	3.263	78.219,46	39109,73	117.329,19
46-095 CAUDETE DE LAS FUENTES	51	1.800,00	900	2.700,00
46-096 CERDA	68	1.800,00	900	2.700,00
46-097 COFRENTES	66	1.800,00	900	2.700,00
46-098 CORBERA	278	8.310,76	4155,38	12.466,14
46-099 CORTES DE PALLAS	51	1.800,00	900	2.700,00
46-100 COTES	27	1.800,00	900	2.700,00
46-101 QUART DE LES VALLS	80	1.800,00	900	2.700,00
46-102 QUART DE POBLET	3.146	75.479,32	37739,66	113.218,98
46-103 QUARTELL	82	1.800,00	900	2.700,00
46-104 QUATRETONDA	135	4.961,70	2480,85	7.442,55
46-105 CULLERA	2.354	56.930,68	28465,34	85.396,02
46-106 CHELVA	179	5.992,18	2996,09	8.988,27
46-107 CHELLA	304	8.919,68	4459,84	13.379,52
46-108 CHERA	45	1.800,00	900	2.700,00
46-109 CHESTE	710	18.428,20	9214,1	27.642,30
46-110 XIRIVELLA	3.657	87.446,94	43723,47	131.170,41
46-111 CHIVA	1.561	38.358,62	19179,31	57.537,93
46-112 CHULLILLA	57	1.800,00	900	2.700,00
46-113 DAIMUS	252	7.701,84	3850,92	11.552,76
46-114 DOMEÑO	81	1.800,00	900	2.700,00
46-115 DOS AGUAS	34	1.800,00	900	2.700,00
46-116 ELIANA, L'	1.289	31.988,38	15994,19	47.982,57
46-117 EMPERADOR	65	1.800,00	900	2.700,00
46-118 ENGUERA	496	13.416,32	6708,16	20.124,48
46-119 ENOVA, L'	82	1.800,00	900	2.700,00
46-120 ESTIVELLA	112	4.423,04	2211,52	6.634,56
46-121 ESTUBENY	11	1.800,00	900	2.700,00
46-122 FAURA	235	7.303,70	3651,85	10.955,55
46-123 FAVARA	272	8.170,24	4085,12	12.255,36
46-124 FONTANARS DELS ALFORINS	73	1.800,00	900	2.700,00
46-125 FORTALENY	108	4.329,36	2164,68	6.494,04
46-126 FOIOS	660	17.257,20	8628,6	25.885,80
46-127 FONT D'EN CARROS, LA	344	9.856,48	4928,24	14.784,72
46-128 FONT DE LA FIGUERA, LA	214	6.811,88	3405,94	10.217,82
46-129 FUENTERROBLES	41	1.800,00	900	2.700,00
46-130 GAVARDA	94	4.001,48	2000,74	6.002,22
46-131 GANDIA	9.095	214.804,90	107402,45	322.207,35
46-132 GENOVES	261	7.912,62	3956,31	11.868,93
46-133 GESTALGAR	60	1.800,00	900	2.700,00
46-134 GILET	285	8.474,70	4237,35	12.712,05
46-135 GODELLA	835	21.355,70	10677,85	32.033,55
46-136 GODELLETA	269	8.099,98	4049,99	12.149,97
46-137 GRANJA DE LA COSTERA, LA	13	1.800,00	900	2.700,00
46-138 GUADASEQUIES	31	1.800,00	900	2.700,00
46-139 GUADASSUAR	402	11.214,84	5607,42	16.822,26
46-140 GUARDAMAR DE LA SAFOR	39	1.800,00	900	2.700,00
46-141 HIGUERUELAS	25	1.800,00	900	2.700,00
46-142 JALANCE	76	1.800,00	900	2.700,00
46-143 XERACO	332	9.575,44	4787,72	14.363,16
46-144 JARAFUEL	70	1.800,00	900	2.700,00
46-145 XATIVA	3.284	78.711,28	39355,64	118.066,92
46-146 XERESA	86	1.800,00	900	2.700,00
46-147 LLIRIA	2.865	68.898,30	34449,15	103.347,45
46-148 LORIGUILLA	185	6.132,70	3066,35	9.199,05
46-149 LOSA DEL OBISPO	48	1.800,00	900	2.700,00
46-150 LLUTXENT	169	5.757,98	2878,99	8.636,97
46-151 LLOCNOU D'EN FENOLLET	88	1.800,00	900	2.700,00
46-152 LLOCNOU DE LA CORONA	17	1.800,00	900	2.700,00
46-153 LLOCNOU DE SANT JERONI	39	1.800,00	900	2.700,00

Municipio	Total demandantes desempleados enero 2015	Importe Diputación + Generalitat €	Ayuntamiento €	Total €
46-154 LLANERA DE RANES	112	4.423,04	2211,52	6.634,56
46-155 LLAURI	131	4.868,02	2434,01	7.302,03
46-156 LLOMBAI	221	6.975,82	3487,91	10.463,73
46-157 LLOSA DE RANES (LA)	298	8.779,16	4389,58	13.168,74
46-158 MACASTRE	148	5.266,16	2633,08	7.899,24
46-159 MANISES	3.967	94.707,14	47353,57	142.060,71
46-160 MANUEL	190	6.249,80	3124,9	9.374,70
46-161 MARINES	194	6.343,48	3171,74	9.515,22
46-162 MASALAVES	167	5.711,14	2855,57	8.566,71
46-163 MASSALFASSAR	225	7.069,50	3534,75	10.604,25
46-164 MASSAMAGRELL	1.661	40.700,62	20350,31	61.050,93
46-165 MASSANASSA	1.051	26.414,42	13207,21	39.621,63
46-166 MELIANA	1.127	28.194,34	14097,17	42.291,51
46-167 MILLARES	62	1.800,00	900	2.700,00
46-168 MIRAMAR	260	7.889,20	3944,6	11.833,80
46-169 MISLATA	4.947	117.658,74	58829,37	176.488,11
46-170 MOGENTE/MOIXENT	539	14.423,38	7211,69	21.635,07
46-171 MONCADA	2.322	56.181,24	28090,62	84.271,86
46-172 MONTSERRAT	711	18.451,62	9225,81	27.677,43
46-173 MONTAVERNER	197	6.413,74	3206,87	9.620,61
46-174 MONTESA	110	4.376,20	2188,1	6.564,30
46-175 MONTICHELVO	32	1.800,00	900	2.700,00
46-176 MONTROY	319	9.270,98	4635,49	13.906,47
46-177 MUSEROS	635	16.671,70	8335,85	25.007,55
46-178 NAQUERA	498	13.463,16	6731,58	20.194,74
46-179 NAVARRES	266	8.029,72	4014,86	12.044,58
46-180 NOVELE/NOVETLE	94	4.001,48	2000,74	6.002,22
46-181 OLIVA	2.465	59.530,30	29765,15	89.295,45
46-182 OLOCAU	145	5.195,90	2597,95	7.793,85
46-183 OLLERIA, L'	829	21.215,18	10607,59	31.822,77
46-184 ONTINYENT	4.202	100.210,84	50105,42	150.316,26
46-185 OTOS	41	1.800,00	900	2.700,00
46-186 PAIPORTA	2.943	70.725,06	35362,53	106.087,59
46-187 PALMA DE GANDIA	126	4.750,92	2375,46	7.126,38
46-188 PALMERA	84	1.800,00	900	2.700,00
46-189 PALOMAR (EL)	66	1.800,00	900	2.700,00
46-190 PATERNA	7.795	184.358,90	92179,45	276.538,35
46-191 PEDRALBA	249	7.631,58	3815,79	11.447,37
46-192 PETRES	91	1.800,00	900	2.700,00
46-193 PICANYA	1.030	25.922,60	12961,3	38.883,90
46-194 PICASSENT	2.151	52.176,42	26088,21	78.264,63
46-195 PILES	231	7.210,02	3605,01	10.815,03
46-196 PINET	11	1.800,00	900	2.700,00
46-197 POLINYA DE XUQUER	214	6.811,88	3405,94	10.217,82
46-198 POTRIES	63	1.800,00	900	2.700,00
46-199 POBLA DE FARNALS, LA	720	18.662,40	9331,2	27.993,60
46-200 POBLA DEL DUC, LA	125	4.727,50	2363,75	7.091,25
46-201 PUEBLA DE SAN MIGUEL	1	1.800,00	900	2.700,00
46-202 POBLA DE VALLBONA, LA	2.286	55.338,12	27669,06	83.007,18
46-203 POBLA LLARGA, LA	340	9.762,80	4881,4	14.644,20
46-204 PUIG	737	19.060,54	9530,27	28.590,81
46-205 PUÇOL	1.590	39.037,80	19518,9	58.556,70
46-206 QUESA	59	1.800,00	900	2.700,00
46-207 RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	851	21.730,42	10865,21	32.595,63
46-208 RAFELCOFER	129	4.821,18	2410,59	7.231,77
46-209 RAFELGUARAF	146	5.219,32	2609,66	7.828,98
46-210 RAFOL DE SALEM	26	1.800,00	900	2.700,00
46-211 REAL DE GANDIA	218	6.905,56	3452,78	10.358,34
46-212 REAL	178	5.968,76	2984,38	8.953,14
46-213 REQUENA	1.919	46.742,98	23371,49	70.114,47
46-214 RIBA-ROJA DE TURIA	2.055	49.928,10	24964,05	74.892,15
46-215 RIOLA	217	6.882,14	3441,07	10.323,21
46-216 ROCAFORT	454	12.432,68	6216,34	18.649,02
46-217 ROTGLA I CORBERA	96	4.048,32	2024,16	6.072,48
46-218 ROTOVA	79	1.800,00	900	2.700,00
46-219 RUGAT	9	1.800,00	900	2.700,00
46-220 SAGUNTO/SAGUNT	6.804	161.149,68	80574,84	241.724,52
46-221 SALEM	46	1.800,00	900	2.700,00
46-222 SANT JOANET	46	1.800,00	900	2.700,00
46-223 SEDAVI	1.247	31.004,74	15502,37	46.507,11
46-224 SEGART	8	1.800,00	900	2.700,00
46-225 SELLENT	35	1.800,00	900	2.700,00
46-226 SEMPERE	1	1.800,00	900	2.700,00
46-227 SENYERA	93	3.978,06	1989,03	5.967,09
46-228 SERRA	296	8.732,32	4366,16	13.098,48
46-229 SIETE AGUAS	109	4.352,78	2176,39	6.529,17
46-230 SILLA	2.199	53.300,58	26650,29	79.950,87
46-231 SIMAT DE LA VALLDIGNA	219	6.928,98	3464,49	10.393,47

Municipio	Total demandantes desempleados enero 2015	Importe Diputación + Generalitat €	Ayuntamiento €	Total €
46-232 SINARCAS	64	1.800,00	900	2.700,00
46-233 SOLLANA	363	10.301,46	5150,73	15.452,19
46-234 SOT DE CHERA	26	1.800,00	900	2.700,00
46-235 SUECA	2.899	69.694,58	34847,29	104.541,87
46-236 SUMACARCER	77	1.800,00	900	2.700,00
46-237 TAVERNES BLANQUES	1.068	26.812,56	13406,28	40.218,84
46-238 TAVERNES DE LA VALLDIGNA	1.593	39.108,06	19554,03	58.662,09
46-239 TERESA DE COFRENTES	55	1.800,00	900	2.700,00
46-240 TERRATEIG	13	1.800,00	900	2.700,00
46-241 TITAGUAS	30	1.800,00	900	2.700,00
46-242 TORREBAJA	19	1.800,00	900	2.700,00
46-243 TORRELLA	20	1.800,00	900	2.700,00
46-244 TORRENT	10.307	243.189,94	121594,97	364.784,91
46-245 TORRES TORRES	31	1.800,00	900	2.700,00
46-246 TOUS	121	4.633,82	2316,91	6.950,73
46-247 TUEJAR	112	4.423,04	2211,52	6.634,56
46-248 TURIS	525	14.095,50	7047,75	21.143,25
46-249 UTIEL	968	24.470,56	12235,28	36.705,84
46-250 VALENCIA	73.563	400.000,00	200000	600.000,00
46-251 VALLADA	383	10.769,86	5384,93	16.154,79
46-252 VALLANCA	7	1.800,00	900	2.700,00
46-253 VALLES	13	1.800,00	900	2.700,00
46-254 VENTA DEL MORO	73	1.800,00	900	2.700,00
46-255 VILLALONGA	378	10.652,76	5326,38	15.979,14
46-256 VILAMARXANT	1.041	26.180,22	13090,11	39.270,33
46-257 VILLANUEVA DE CASTELLON	455	12.456,10	6228,05	18.684,15
46-258 VILLAR DEL ARZOBISPO	252	7.701,84	3850,92	11.552,76
46-259 VILLARGORDO DEL CABRIEL	49	1.800,00	900	2.700,00
46-260 VINALESA	278	8.310,76	4155,38	12.466,14
46-261 YATOVA	224	7.046,08	3523,04	10.569,12
46-262 YESA, LA	13	1.800,00	900	2.700,00
46-263 ZARRA	19	1.800,00	900	2.700,00
46-902 GATOVA	35	1.800,00	900	2.700,00
46-903 SAN ANTONIO DE BENAGEBER	507	13.673,94	6836,97	20.510,91
46-904 BENICULL DE XÚQUER	109	4.352,78	2176,39	6.529,17
TOTALES	256.826	5.074.332,40	2.537.166,2	7.611.498,60